



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608  
MORROA – SUCRE.

Email: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 07 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUSICALES 1ª Instancia.
DEMANDANTE	ROBERTO JOSÉ PÉREZ BARRETO
APODERADO	OSCAR DARÍO PABUENA SALGADO
DEMANDADO	RYM MUSIC S.A.S.
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00147-00
ASUNTO	AUTO ORDENA EFECTUAR NOTIFICACIÓN A DIRECCIÓN FÍSICA

Ingresa el proceso al despacho de forma digital, a efectos de hacer pronunciamiento que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se encuentra evidencia de práctica de la notificación personal por vía electrónica a la demandada empresa RYM MUSIC S.A.S, surtida de la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Sin embargo se advierte, tal como se había señalado a través de providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, que en aras de evitar eventuales nulidades por alegadas causales de indebida notificación personal, el demandante debía tener en cuenta lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de RYM MUSIC S.A.S., el cual en el acápite de notificaciones judiciales dispone lo siguiente:

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 95 96  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: oficina.rafa.perez@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3044358  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por lo tanto se requiere al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la citación para notificación personal al demandado, a la dirección física para notificación personal arriba detallada, conforme los cánones de los artículos 91, 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab04e510e028a18673f3e4375d4405ab0ff52ad97bc72c5de3dd7da3aedf3731**

Documento firmado electrónicamente en 07-02-2024

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**